

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

CÓRTESES.

Sesion del dia 29 de enero de 1855.

PRESENCIA DEL SEÑOR VICE-PRESIDENTE INFANTE.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Despues de discutirse y darse por terminados varios incidentes, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Continúa la discusion de las bases de la Constitución. El Sr. Rios Rosas tiene la palabra.

El Sr. RIOS ROSAS: Me veo en la precision de molestar la atencion de las córtés, porque si es un deber mio el esponer mis opiniones en este recinto, en la actualidad es especialísimo, habiéndome visto obligado á formular un voto particular sobre la base primera. No puedo prescindir de esponer las razones que me han movido á proceder de esa manera.

Todas las Constituciones se hacen al dia siguiente de la revolucion, y esta es la causa de que lleven el sello de las circunstancias que han determinado la crisis, y esta es la razon fundamental por que se debe procurar precaver toda exageracion de principios. Yo he creido siempre que no conviene escudriñar las raices de los poderes públicos, sobre todo cuando el poder público está débil por una serie de hechos que lo han enervado; á pesar de profesar esa opinion he creido conveniente formular un principio diferente del que la comision ha formulado, ¿por qué? Porque no recayendo sobre mí la responsabilidad de examinar los fundamentos de los poderes públicos, pudiera sin embargo hacerme partícipe de ella si no oponia á ese principio erróneo otro principio verdadero, planteando la cuestion en su propio terreno.

He oido hablar fuera y dentro de este sitio muchísimo de la soberanía nacional, del principio de soberanía, de la soberanía en abstracto, pero no he oido definirla, no he oido decir qué es soberanía. Para entrar en materia, forzoso me es preguntarme á mí mismo qué cosa sea soberanía. La soberanía, y permitaseme esta definicion de escuela, es una voluntad eminentemente justa, imparcial, ilustrada y superior á todas las voluntades individuales, y que á titulo de esa superioridad y exterioridad posee la capacidad y el derecho de gobernar á los hombres. ¿Y de qué modo se realiza esta abstraccion en los pueblos, en las sociedades? Veamos la forma con que esta abstraccion se realice.

Primera forma: la soberanía del derecho divino. Los señores diputados todos conocen esta teoría. En la infancia de las sociedades, cuando el único poder es el padre de familia que acumula en sí los gérmenes de todos los poderes, hay una especie de soberanía de derecho divino. En esa infancia de las sociedades un padre de familia se distingue entre los demas, parece que se siente inspirado, que recibe una mision superior para dirigir y gobernar aquella sociedad en germen. Se desenvuelven las sociedades; se manifiestan las religiones; crecen los estados; la civilizacion llega á la altura que llegó en el mundo pagano; se manifiesta el cristianismo, se funda y consolida en el catolicismo; se fortifica la institucion del pontificado; el pontifice resume una superioridad intelectual, moral á sus ojos de derecho, divino sobre los reyes de la tierra, á quienes cree sus tenientes, sus ministros: quiere imponerse á ellos en virtud del principio religioso. Esta es otra monarquía de derecho divino, pero el pontificado tiene que renunciar por la accion del tiempo, de la verdad, por el concurso de infinitas de causas á esas altas pretensiones; y á medida que el pontificado se limita á los límites de su autoridad, crece el poder de

los reyes; los reyes se hacen absolutos, y desean obtener una consagracion exterior. Este es el derecho divino de los reyes.

Ved, pues, la felicidad de la soberanía del derecho divino; pero en el curso de esa civilizacion hay una época: época que sobreviene despues de un gran catolicismo en que el poder se convierte en propiedad, en que el poder y la propiedad van unidos. En esa época los reyes afectan el derecho patrimonial; y considerando á las naciones como patrimonio de los reyes, se introduce la pretension de que los pueblos se compran, permudan y venden. ¿Cabe la soberanía abstracta en el derecho patrimonial? No, menos que en el derecho divino, pues conduce á los pueblos no á la servidumbre política, sino á la servidumbre doméstica, á toda clase de servidumbres.

Estrañaba el señor Sancho el otro dia que asentando yo la proposicion de que toda potestad pública emana de la nacion, rechazase la base de que la soberanía reside en la nacion, y la otra de que á ella exclusivamente corresponde el derecho de establecer sus leyes fundamentales. Señores, pues que, de todo poder emane de la nacion ¿se ha de seguir que la nacion es soberana? Se puede sostener muy bien que todas las potestades proceden de la nacion, y sostener al mismo tiempo que la nacion no sea soberana.

Veamos ahora qué es la soberanía nacional. Según el unánime testimonio de cuantos creen en este dogma, que son muchos, monárquicos y republicanos, con la diferencia de que los republicanos saben lo que quieren y los monárquicos no, la soberanía nacional es la soberanía de la universalidad de los ciudadanos. ¿No es esta la soberanía nacional? Pues siendo así, habrá que reconocer las manifestaciones de la soberanía nacional como se reconocen las resoluciones de toda corporacion compuesta de varios individuos: la soberanía nacional serán las manifestaciones de la mayoría. ¿Y en qué se funda la teoría de las mayorías? Esta teoría es conocida de todos los publicistas, de todos los que se ocupan de derecho público. Pues es una ficcion, y sea dicho de paso, muchas instituciones, acaso las mas importantes en política y en derecho civil, se funden en ficciones que representan la verdad, ficciones racionales, no imposturas, no mentiras, pero ficciones.

El sufragio universal en una nacion grande es una mentira, es una iniquidad. Nada me importa que se ria el señor marques de Albaida; S. S. acostumbra mucho, y la calificacion de eso no la haré yo, pues no cabe en mi cortesía y en la benevolencia con que miro á S. S. Decia, señores, que el sufragio universal es un absurdo. Veamos si los resultados históricos corresponden á mi proposicion. Dos formas afecta el principio de la soberanía nacional cuando se reduce á práctica. Una forma es la de las asambleas únicas, omnipotentes, que todo lo hacen en un dia. ¿Qué medió en Inglaterra en el largo parlamento? La realizacion de la tiranía, una tiranía de muchos años, el suplicio de rey mártir, de Carlos I. ¿Y qué sucede en Francia cuando se reúne la asamblea legislativa? Sin facultades para ello suspende la monarquía, proclama luego la república; luego la convencion resume todos los poderes, se declara poder revolucionario, condena á Luis XVI, la niega hasta la apelacion al pueblo, y lo envía al patíbulo.

Otra forma en que se manifiesta ese mismo principio en la sociedad moderna es en el imperio de Napoleon I. Se le pregunta al pueblo si quiere ser gobernado por Napoleon, si abdica su libertad en Napoleon, y cinco millones de votos dicen que sí.

Pasan 40 años de libertad y de prosperidad; y viene Napoleon III y tiene siete millones de votos para el imperio; y no se crea señores, que esto solo sucede en Francia, sino que si vamos á buscar la república de Florencia vemos que cada vez que apela al sufragio universal vota la dictadura y lo mismo sucede en la Roma pagana, en la Roma

republicana, que proclama la dictadura del César y despues la de su sobrino, que funda el imperio de los Césares.

Pero se dice, que la democracia adopta esas formas para fortalecerse por medio de esas dictaduras pasajeras, sin comprender que no puede calificarse de pasajera una dictadura como la de César, que dura 1,500 años. Ya veis que la soberanía nacional se funda en un absurdo y que necesariamente debe conducir á otro absurdo. En donde se reúnen hombres que tienen condiciones para gobernar y discutir, se concibe bien que los votos se cuenten, pero en las votaciones populares no hay mas que un sentimiento ciego.

Vamos á mi principio. Ahora bien, señores, el hombre es sociable y gobernable y por esto necesita vivir en sociedad y ser gobernado, pero cuál es el origen del gobierno? Históricamente se ve que en el origen de todo poder hay una marcha, siempre se presenta una fuerza dominante y esta fuerza no es un poder legítimo sin el consentimiento, porque cuando el hombre no quiere doblegarse no se doblega; pero como sucedió en Numancia; así que la verdadera estabilidad, legitimidad del poder está fundada en el consentimiento no en la soberanía nacional, ya consista en una fraccion, ya en la equiescencia; las generaciones sucesivas consenten lo que sus antecesores admitieron y si no hay ese consentimiento es imposible todo poder.

Este es el verdadero principio de la libertad. Se necesita primero el consentimiento primordial para crear el poder y despues el actual para el modo de ejercerlo, y esto señores exige la intervencion de los súbditos y en una palabra la teoría de los gobiernos representativos.

Ved aquí como yo fundo mi teoría, y como se encuentra explicando la fórmula que yo adopto y que yo he procurado esponer recorriendo la historia para saber como se llega á formar un poder legal y estable.

Ahora, señores, voy á la segunda parte del dictamen de la comision, á la cuestion práctica: yo he pensado siempre de la soberanía nacional lo que pienso hoy, como lo he demostrado en otra ocasion fuera de este recinto, y me he confirmado mas en ello con el apoyo de una autoridad que no hubiera citado á no habérmelo recordado en este momento la autoridad del señor Olózaga, que en la Constitución del 37 no adoptó enteramente el principio de la soberanía nacional como antes se habia sancionado en la del 12.

¿Por qué esta variacion? En este punto los señores Olózaga y Sancho no estan conformes; ambos han dicho lo que sentían, nadie puede ponerlo en duda, han dicho la verdad. El señor Sancho se lanzó por los motivos que dijo esponer el principio de la soberanía nacional á tal altura que mi juicio se pierde de vista.

Despues de la constitucion de 1837 y de los acontecimientos posteriores, ¿cómo opinaba el señor Olózaga en el Congreso? En una sesion del año 1851 decia el señor Olózaga: (S. S. leyó).

El Congreso ha visto lo terminante y lo razonado de la declaracion que hizo el señor Olózaga. Pues posteriormente como si esto no bastase, á las dos ó tres sesiones un amigo particular y político del señor Olózaga que entonces como ahora íntimamente unido con S. S., que deseaba dar una sancion á las ideas del mismo, mi digno amigo el señor Escosura decia de esta manera: (S. S. leyó). Convenia pues al señor Escosura con el partido progresista en una misma teoría.

Despues de haber manifestado el curso de las opiniones de mis amigos los señores Olózaga y Escosura, se deduce que el principio de la soberanía nacional no puede ser base de gobierno ni de ninguna cosa estable, y esta es la verdad. Ese principio consigna la libertad absoluta, y en lo humano no puede haber nada absoluto, esto solo corresponde á Dios. Tan impios son los que proclaman el derecho divino absoluto, como los que proclaman el derecho humano absoluto, si tan impios.

Pero señores: aun admitidos el principio de la soberanía nacional, veamos si la nacion por sí, con exclusion de todo otro poder, puede hacer una Constitución política. ¿En virtud de qué razon, de qué principio, de qué fundamento puede la universalidad de los ciudadanos venir á hacer una Constitución? Esto, señores es imposible. Hay que delegar el poder. ¿A quién? A una Asamblea. ¿Y por qué no á dos ó mas? Esto no puede sostenerse en la teoría pura; pero descendamos á los hechos.

La libertad, señores, es muy antigua en España; el absolutismo es moderno; pues bien, en todas nuestras antiguas monarquías, lo mismo en Aragon que en Cataluña, lo mismo en Navarra que en Castilla, el poder real ha legislado, en unas á la par con las Córtés, en otras contribuyendo, estas indirectamente por medio de sus peticiones.

Aquí, señores, segun la opinion que cada uno profese se podrá querer quitar la monarquía, se podrá decir que no es buena, se podrá querer destruir, pero aquí nadie podrá negar la teoría del poder real.

Una vez admitida la teoría del poder real, ese poder es el representante de la nacion, el que la representa siempre; nosotros variamos; unas veces somos elegidos y otras no por los electores, pero el poder real queda, y es el representante perpétuo de la nacion, con el cual se han de tratar las cosas nacionales. Esa es la teoría del poder real en España, por eso se llama ley viva por los juriscultos; imagen de Dios por los religiosos, y representantes del Estado por los publicistas de los siglos, 14, 15, 16 y 17.

Se concibe perfectamente que en nuestra historia haya habido dos escepciones de la regla general. Primera, en 1812. Señores, cualesquiera que fuesen los motivos que se alegasen entonces para de hecho establecer la Constitución sin el concurso de la corona, ¿cuál es la verdad histórica de aquella situación? Que el trono estaba vacante de hecho, que el rey estaba cautivo, y si se le hubiera dado la potestad de conceder ó negar la sancion á la ley fundamental, era tácito habérsela concedido á Napoleon. Hubo, pues, esa razon para que la corona no interviniera en la formacion de la Constitución, y tal vez eso pudo influir en la poca vida que alcanzó el Código.

Vamos al otro ejemplo, á 1837. ¿Qué sucede en 1837? Acontece una revolucion que determina el restablecimiento de la Constitución de 1812. A esta Constitución hay que atenerse para formar la nueva, y en ella hay una prescripcion rotunda, terminante, que excluye al poder real de toda cooperacion en la formacion de la ley fundamental. El poder real no interviene; ¿podia intervenir haciendo esa prescripcion rotunda? No; se comprende pues esa intervencion. Además hay otra circunstancia, que aunque de orden inferior, no puede desatenderse. Hay la circunstancia de que la reina era menor de edad, habia una regencia, y por lo tanto el poder real no estaba en toda su plenitud, en toda su perfeccion, con todos sus atributos.

Y ahora, ¿cuál es el derecho constituido? ¿Que Constitución nos rige? Voy á decir una cosa que estrañarán muchos, pero estoy acostumbrado á decir cosas que estrañan muchos en cierta situación, y que luego son aplaudidas por todos en situación diferente.

Señores, la Constitución de 1843 está vigente... (Fuertes murmullos.) Digo que está vigente... (Nuevos y mas prolongados murmullos.) ¿Quién la ha destruido? (Muchas voces: El pueblo.) No la ha destruido el pueblo, eso no es exacto, no es cierto. (Si, sí.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden, orden. El Sr. RIOS ROSAS: Voy á demostrar lo que he dicho. ¿Quién hizo la revolucion? El programa de Manzanarés, y en ese programa no se pidió la derogacion de la Constitución de 1845.

El Sr. GATELL: ¿Estaria reunida la Asamblea constituyente si existiera esa Constitución?

El Sr. PRESIDENTE: Ningun señor dipu-

tado tiene el derecho de interrumpir al orador (es cierto). Bueno ó malo lo que diga, tiene el derecho de expresar sus opiniones, que luego pueden rebatir los demás señores diputados.

El Sr. RIOS ROSAS: Bueno ó malo ó mediano ó que diga, será excelente porque será la expresión de mis sinceras opiniones (bien, bien) opiniones expresadas en uso de mi derecho. (Bien, muy bien).

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. continuar; que está en su derecho.

El Sr. RIOS ROSAS: No tiene V. S. que molestarse, no faltará al decoro que se debe á este cuerpo y á la mesa; pero en uso de mi derecho diré cuanto tenga por conveniente: descanse V. S., señor presidente, y no me interrumpa, porque así serán menos las interrupciones.

Decía y sostengo que la Constitución de 45 está vigente, que en el programa de Manzanares nada se dijo de que desapareciese, y que en las juntas hubo pareceres diversos pero no hubo unanimidad. La cuestión estaba íntegra cuando don Baldomero Espartero, duque de la Victoria, se encargó de las riendas del Estado, ministro de la reina doña Isabel II. Y ha dejado de estar íntegra derogándola S. M. parcialmente, suprimiendo el Senado y estableciendo una nueva ley electoral. Me parece que mi asercion no es tan temeraria, ni podía serlo estando como está en la historia de ayer. Pero en lo demás ni la reina, ni el gobierno, ni las juntas, ni nosotros la derogamos.

Luego está vigente el artículo de la Constitución de 45 en el cual se prescribe que el rey sanciona y promulga todas las leyes, las políticas, fundamentales, orgánicas y ordinarias. De hecho y de derecho, por la iniciativa de la reina y nuestro consentimiento está derogada parcialmente la Constitución de 45; pero nada más que parcialmente. Lo que ha habido es que el gobierno anduvo infelicitísimo en esta cuestión.

Voy á concluir brevemente porque veo al Congreso fatigado por el cargo que he tenido ocupada la atención de la inmensa mayoría, sin estar herido por la intolerancia de una minoría exigua.

Voy, pues, á tocar la cuestión de la forma, pues que pertenece al debate de hoy. De la forma en que deben reformarse las leyes.

Hay sobre esto dos sistemas diferentes, el que prevaleció en 1837 y el de 1845. Hay cláusulas que pueden consignarse de una manera vaga; pero los derechos de la nación, escritos, formulados, garantidos por el estado ningunas Cortes ora sean constituyentes, era sean constituidas, ordinarias ó extraordinarias, tienen derecho á arrebatar sobre la monarquía.

Pero hay otro sistema, que es el de preveer en la Constitución como y cuando puede el rey reformar, y en que términos, que trámites, qué medios.

Señores, en el sistema monárquico constitucional que prevalece entre nosotros es absolutamente innecesaria la prevision. Porque, señores, ¿para qué se prevé? Para dar estabilidad á las instituciones, y para impedir que un gobierno desatentado ó una mayoría corrompida ponga las manos en la Constitución para destruirla.

Más habiendo dos Cámaras, veto real y monarquía hereditaria no hacen falta esas cortapisas; la garantía está en otra parte. Lo está en la diversidad de los intereses de los tres poderes; así es que el poder real, si sus ministros responsables intentan hacer alteración en la ley fundamental, está el Senado, cuerpo moderador, como asimismo el otro cuerpo que representa los intereses del pueblo, para salir al encuentro. Lo mismo sucede si la Cámara popular intenta igual cosa en sentido opuesto, que ese caso está en el poder real y el Senado para impedirlo. De modo que siempre hay un correctivo que evita toda tentativa de subversión ó usurpación.

Pero como aquí los que adoptan ciertos principios están condenados á sufrir sus consecuencias, ¿qué sucede? Que los que adoptan la Cámara única establecen, cortapisas á la soberanía nacional, pues claro es que en cuatro, seis años, están condenados á la inamovilidad, y cuando sobreviene un conflicto se rompe la Constitución, porque no se doblegan.

He manifestado mis opiniones acerca de la limitación del poder, de la soberanía nacional, he hablado de la fórmula, y he demostrado que la sancion pertenece á la Corona. He indicado que no se puede, no se debe ni en vuestros principios ni en los míos, ni en los de nadie, establecer nada á propósito de la reforma de la Constitución. En el curso del debate entraré en explicaciones más detalladas acerca de la situación de estas mismas doctrinas.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el

señor Escosura para una alusión personal.

El Sr. ESCOSURA (para una alusión personal): Señores al tener yo la osadía de ocupar á los señores diputados con una alusión, ó un individuo tan oscuro como yo lo soy, cuando acabamos de oír negar hasta el derecho con que nos sentamos aquí, parecerá ocurrencia de un demente más bien que de un diputado español.

¿Ha habido una revolución en España? ¿Hay en el mundo revoluciones, ó son sueños de nuestra fantasía? ¿Está vigente la Constitución de 1845? ¿Qué hacemos los progresistas que no estamos todos en el lado izquierdo.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. tiene pedida la palabra en contra para despues, cuando la obtenga podrá manifestar sus opiniones, concretándose ahora á la alusión.

El Sr. ESCOSURA: No estoy en mi derecho, lo conozco, y el señor presidente está en el reglamento y en la razón; pero yo no puedo hablar ahora de alusiones personales hallándome tan profundamente afectado como me hallo, merced á la impresion que ha hecho en mi ánimo el discurso del señor Rios Rosas. En este momento no sé mas que sentir, señores; no sé hablar de la alusión personal. Necesito defender la soberanía nacional; necesito defender á la Asamblea; necesito defender los principios del partido liberal.

El Sr. PRESIDENTE: Antes que V. S. tienen pedida la palabra otros señores.

El Sr. ESCOSURA: Reconozco, como ya he dicho, que está V. S. en su derecho, y me siento.

Habiendo trascurrido las horas de reglamento preguntóse si se prorrogaba la sesion y se acordó afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moreno Barrera.

El Sr. MORENO BARRERA: La cedo al señor Olózaga.

El Sr. OLOZAGA: No habia pensado usar de la palabra en esta discusión por consideraciones al señor Rios Rosas, y por la buena armonia que hemos tenido y procuraremos conservar los individuos de la comision; pero no he podido menos de pedirla al oír las muy significativas que ha proferido su señoría con el ardiz y la energia que le distinguen, anunciando que iban á desplegar su bandera, los que militan en otra muy distinta de la que hemos seguido nosotros en buena y en mala fortuna.

Voy, pues, á hablar; puesto que S. S. ha querido encontrar palabras, unas no muy en armonia con las bases de la comision: y puesto que en virtud de esa soberanía delegada que en vano queria desconocer, ha usado de un derecho que nadie puede usar mejor que el elocuente diputado que tuvo el privilegio de hacerse oír en unas Cortes en que se sofocaba la voz de la minoría, oiga á su vez con indulgencia, lo que yo puedo decir en impugnacion de sus ideas: no en ofensa de su persona.

Asombro causa que en las Cortes constituyentes de 1854 haya quien impugne el principio de la soberanía nacional. Y ese asombro sube de punto al ver que todos los relevantes que adornan al señor Rios Rosas, no han sido bastantes para retraerle de un camino que como podía muy bien conocer, le llevaba al absurdo. En sus principios liberales, no ha podido S. S. hablar del derecho divino, ¿y cómo le habia de sostener? ¿Dónde está la revelacion, dónde la creacion de esa base superior, nacida para dominar á los hombres?

O los reyes son dioses, como dijo cierto célebre orador en el vecino imperio; ó los hombres son bestias: solo de ese modo se puede explicar el derecho divino de los reyes. Pues bien: ese absurdo que no cabe en la cabeza del señor Rios Rosas, ese absurdo que rechaza, ese absurdo, señores, es lo mismo que se puede oponer frente á frente al gran principio de la soberanía de los pueblos.

¿De donde nace el derecho que quiere darse á una dinastía para disponer por sí, ó juntamente con otros poderes, de la voluntad de los pueblos y de la forma de gobierno que se quieran dar? De un sofisma; de una falsa comparación. Se ha dicho: ¿cual es el título más respetable en las sociedades? ¿Cabe uno mayor que la posesion inmemorial, la larga posesion? ¿Qué es lo que asienta y asegura la propiedad, origen y fundamento de la sociedad? ¿No es la prescripcion de los siglos? ¿Esto es verdad; pero la prescripcion exige como principal fundamento que sea precedida de justo título. La prescripcion de posesion de la tierra es el origen de las sociedades. En su principio es indudable que la tierra estaba convidando al trabajo para que los hombres sacasen de ella su sustento para que fijasen su asiento en ella, para que fundasen ciudades, para que se posesionasen, en fin, de todas las comodidades posibles. Es un hecho tambien que los primeros

bienhechores de la sociedad humana fueron los que primeramente labraron los campos; pero aqui entran los sofismas. ¿Puede ser el hombre explotado por el hombre como tiene que serlo la tierra? ¿Quien dijo: yo seré el que explote, yo seré el que haga esclavos? Y dado caso que se citasen ejemplos de que esto pasara así, ¿cómo se explicaria esa doctrina por la del señor Rios Rosas, que apela al consentimiento de los pueblos? ¿Cabe relacion social donde todos son siervos y uno es el tirano?

Dejando ya el campo de las teorías, pasaré á contestar otros puntos del discurso del señor Rios Rosas, empezando por el que me obligó á pedir la palabra.

Vamos á levantar nuestra bandera, decía S. S.; vamos á hacer una aplicacion inmediata é importante de nuestros principios. ¿Y el señor Rios Rosas no admite el principio de la soberanía nacional ni el poder de las cortes constituyentes, ese poder de hacer y sancionar por sí mismas la Constitución del pueblo español; y sostiene que está vigente la de 1845! Voy á recorrer cuan ligeramente puede la historia práctica constitucional de la soberanía nacional en la formacion de las leyes fundamentales en España.

En nuestras Constituciones de Castilla y Aragon se halla consignada esa soberanía. La de Aragon, como decian los antiguos hijos de ese pais, era una Constitución «paccionada», y la corona lo mismo, es decir «pactada»: de modo, que prescindiendo del juramento de los reyes, es un hecho que no se puede desconocer que esos reyes perdian su corona faltando á la Constitución. Nunca esta fué tan explicita en Castilla, teniendo de ello la culpa (debo decirlo aunque no sea conforme con mis sentimientos y tendencias), teniendo; digo, la culpa los nobles por no haberse puesto de parte del pueblo, sino frente á él, en ocasion desgraciada por cierto, no sin recibir despues justamente el castigo del mismo Carlos V á quien sirvieron, y el cual los echó con ignominia de las Cortes de Toledo. Pero dejando indicaciones históricas, vengamos á lo que es actualidad, á lo que mas de cerca nos toca, tratándose como se trata de establecer sobre bases sólidas y estables el edificio que estamos llamados á levantar.

Con este siglo principian los grandes hechos del pueblo español encaminados á realizar su reorganizacion política en uso legitimo de su soberanía. En 1808 juntándose en Aranjuez unos infelices manchegos y otros cuantos honrados madrileños, pocos en número, sin discusión acaso: ¿pero cuánta no seria la indignacion del pueblo español cuánta la inmoralidad de los que de él abusaban tan torpemente, cuando realizaron su primer acto de soberanía deponiendo á Carlos IV y haciendo abdicar como indigno de gobernar á la nación, porque no gobernaba su familia y casa como hombre honrado y menos como debia gobernarlas quien ocupaba tan alto puesto. A aquella justa sentencia del pueblo español, se debe nuestra emancipacion política.

Considerando ya fuera de España á Fernando VII, á quien llamaban entonces el «Deseado», porque todavia no habia empezado á reinar, ¿se ha olvidado ya cómo se encontró entonces el pueblo español? Abandonado de su rey y de toda la dinastía, con un ejército traidoramente introducido en España, tuvo que recordar ese pueblo sus antiguas libertades, dedicándose al doble trabajo de rechazar al enemigo mas poderoso del siglo, y de constituirse políticamente de un modo que todavia dura, pero que se ha de perfeccionar por estas Cortes y las sucesivas. ¿Con qué fundamento privó despues Fernando VII al pueblo de la obra de su regeneracion? Con el mismo con que quiere el señor Rios Rosas privar á las Cortes derecho único y esclusivo de decretar y sancionar la Constitución del Estado.

En su manifiesto dado en Valencia el 4 de mayo, empezaba Fernando VII diciendo una de aquellas falsedades oficiales con que se encabezan estos documentos por altas y elevadas que sean las personas que los suscriben, (S. S. leyó.) Seguía luego haciendo la historia del gobierno constitucional: pretendia el rey tener la soberanía y que sin el no podía hacerse la Constitución del Estado. Con tal antecedente, ¿se quiere que nosotros partamos con nadie el derecho de constituir el país? Restableciöse en 1820 la Constitución, y los diputados aclamaron padre de la patria á Fernando VII, el cual desde el primer dia conspiró contra lo mismo que habia jurado; y 100,000 franceses vinieron despues á destruir la libertad en España. Cuando la soberanía de la nación se ejerce en beneficio suyo, la reconocen gustosos los reyes; pero cuando se emplea en beneficio de la nación, entonces es para ellos un ataque á su autoridad.

Faltaria á mi deber si en momentos tan solemnes como este no dijese lo que tengo que decir. Doña Isabel II es reina legitima de Es-

paña por la soberanía nacional.

Prescindiendo de principios teóricos y poder que tenemos, es indudable que el único y valedero de doña Isabel II es la declaración de las Cortes que escluyeron á D. Carlos, y llevaron el poder soberano hasta el punto de dejar sin derechos á los entons inocentes hijos de don Carlos.

La ley vigente en España escluyó de la Corona á los hijos de los reyes, cuando tenían hermanos varones; vigente esa ley, esció el infante don Carlos en 1788, y en 1792 se celebraron unas Cortes del modo que entonces se celebraron para el reconocimiento de Fernando VII en concepto de príncipe de Asturias. Un año antes se ve que habia nacido don Carlos, y las leyes le hacían heredero presuntivo del príncipe de Asturias. Don Carlos era el heredero presuntivo de la Corona, y contaba un partido semejante al que tenia Fernando VII en 1808, por la sencilla razón de que los pueblos que padecen bajo el yugo de un rey dirigen los ojos al sucesor esperando que mejore su suerte.

Don Carlos nació con derecho al trono, así vivió hasta el año de 1833 con la circunstancia de que sus partidarios podian creer señalado por el dedo de Dios al ver la esterilidad de las mugeres que habia tenido Fernando VII. Si no se hubiera tratado de la Corona, si en eso no hubiera ido envuelta la suerte de la nación, las Cortes no hubieran quitado á don Carlos los derechos que por ley tenia, así como al suprimir los mayorazgos se respetaron las leyes existentes para no perjudicar los derechos adquiridos. Haciendo la nacion alarde de que su prevision es la ley suprema y su soberanía omnipotente quitó don Carlos y á sus hijos los derechos que tenían. Pero prescindiendo de eso que demuestra la soberanía nacional. ¿No la ejerció el año 37, y la consignó del modo mas expedito y terminante en aquella Constitución? Vino el año 15, y despues de decir los hombres que profesan las ideas del señor Rios Rosas, que aquella Constitución se habia hecho con sus principios, que la reconocian como suya, sin que lo exigiera el bien del pueblo, sin que hubiese choque entre los poderes, cediendo á las sugeriones de un extranjero que quiso mezclarse en el matrimonio de nuestra reina y nuestra infanta, hubo una Cortes que faltando á su dignidad, formaron la Constitución de 1845, esa Constitución que ha dicho S. S. que subsiste, y que en concepto nunca lo ha estado legalmente. (Aplausos.)

Digo que es nula esa Constitución, no con ánimo ni con miras reaccionarias, sino en defensa legitima del principio que voy sosteniendo, y en impugnacion de las ideas de S. S., que sin embargo de ser espuestas con buena fé pudieron tener interpretaciones peligrosas. La Constitución de 1845 despojó al pueblo español de su soberanía, pero no tuvo valor para proclamar el principio opuesto, y hubo que hacer una transacion vergonzosa entre el poder de las Cortes y de la corona. Dice la Constitución de 1845 en su preámbulo. (Lo leyó.)

Se dice que es la voluntad de la reina y de las Cortes, y sino fuera la voluntad de unos y otros, ¿mandaba la reina por derecho divino ó por el derecho preexistente? Entonces es el absolutismo, ¿Mandaban las Cortes en representacion del pueblo español? Entonces era soberanía nacional. No hay mas: ó el principio abusado del derecho divino ó el principio universal de la soberanía nacional. Las Cortes que reformaron la Constitución eran unas Cortes ordinarias, y se adoptó el principio peligroso y terrible para la estabilidad de los gobiernos, de que unas Cortes ordinarias, puedan cambiar á su gusto ó al de la corona la Constitución del Estado.

Que es lo que ha dado lugar á la revolucion de julio, y quien tiene la culpa de la difícil situación á que hemos venido á parar. El insensato que hizo creer á la corona que podía cambiar por sí la Constitución del Estado, acogiendo esas ideas de derecho preexistente. ¿Y es creible que principios é ideas que tantos males han producido puedan sustentarse todavia, y tomarse como punto de partida de una ley pública. De ninguna manera. Aparte de lo absurdo de toda teoría que prive al pueblo de la libre disposicion de su voluntad, está el ejemplo tan reciente que debe hacernos mas asociados para evitar su repetición en adelante.

Cortando aqui la reseña de los graves sucesos, que no debemos olvidar, es preciso decir á los que opinan como el señor Rios Rosas, que si tengo por absoluto el principio de la soberanía nacional, una cosa es el principio y otra la aplicacion. La nación puede adoptar la forma de gobierno que crea conveniente, y nosotros debemos darle la que deseen, porque en vano haríamos otra cosa. Nosotros no podemos hoy destruir la monarquía en España, porque

para esto seria menester cambiar las ideas de una manera que nadie cree posible ahora. No hay pues que asustarse por lo absoluto del principio ni por sus consecuencias, porque estas se limitan por la misma voluntad del poder soberano.

Pero se dice que vamos á imponer á la Corona un mandato, y no se tiene en cuenta que asi se hizo en 1812 y en 1837, y los que pasaban por mas monárquicos aceptaron aquella Constitucion porque estaba hecha con sus mismos principios. Si pues entonces estaban tan gozosos los moderados; si no resultaron ningunos males, ¿por qué se pronostican ahora? ¿Y cómo se dice eso á unas Cortes á quienes se ha venido á solicitar de un modo prematuro la votacion que todo el mundo recuerda? Por manera que se pide á las Cortes que reconozcan el Trono, y despues se quiere que la obra que salga de los representantes del pais se someta á la sancion de ese mismo Trono. Esto, señores, es una manifiesta contradiccion.

El principio de la soberanía nacional es el único legítimo, y contra él no ha habido mas y eso en tiempos de ignorancia, que la presencia de tiranos ó fanáticos que han impuesto su voluntad, como si fuera un principio, á los pueblos oprimidos y desgraciados. Por lo demas, y para concluir aqui mi contestacion al discurso del señor Rios Rosas, debo manifestar que la palabra potestad de que usa S. S. se ha tomado siempre como distincion entre el poder del Estado y el de la iglesia, y no se aplica en el tecnicismo de las constituciones modernas; sin embargo, yo creo que no habria gran dificultad en admitir el voto de S. S.; pero completándolo para que pueda tener aplicacion, porque emanando todos los poderes de la nacion, es soberana, y por consiguiente nadie puede imponerla su voluntad.

Desearia que no fuesen muy frecuentes las discusiones de esta especie, y sentiria que se anduviese mucho en las raices del árbol de la libertad, porque de ese modo no producirá fruto, y estará espuesto al furor de las tempestades que yo quisiera con mi pobre palabra haber contribuido á elejar.

El Sr. RIOS ROSAS: Empiezo por dar las gracias á su señoría por la cortesia y amistad con que me ha tratado, y para darle una prueba de ello debo manifestar, que yo habia buscado y registrado las opiniones emitidas por personas de mucha autoridad para mi, y estaba dispuesto á no citarlas si el haber pedido su señoría la palabra no me hubiera dado ocasion para ello.

Hecha esta explicacion debo decir, que yo no profeso las opiniones de su señoría, y que creo no están en mayoría en esta Cámara ni tampoco en la nacion; pero entiendo que nada empecé á ciertos principios el que se les toque, porque se afirman cada vez mas.

Yo señores, es cierto que he hablado de cierta bandera que no he levantado; pero que si llega una ocasion en que la tenga por conveniente la levantaré con lealtad y con firmeza, porque mi bandera siempre será de principios. Ni el reglamento, ni mi prudencia me permiten entrar en ciertas cuestiones; cuando me lo permitan y haya de levantar una bandera, yo la levantaré; hoy no lo he hecho, hoy he levantado una bandera de principios. No puedo estar conforme con su señoría respecto á la apreciacion que ha hecho de las facultades de las Cortes de 1845. No me toca apreciarlas en la situacion en que están los hombres que mas intervencion tuvieron en aquella Constitucion.

Cualquiera que fuese el motivo reservado que tuvieron determinadas personas para condenar aquella administracion: fué un motivo de interes público que todo el mundo conoció entonces, que muchos del partido progresista reconocen hoy, motivo que la comision que está entendiendo en el asunto ha reconocido tambien, á saber; la viciosa organizacion del Senado.

La causa capital de decidirse aquella mayoría á la reforma de la Constitucion de 1837 fué el Senado: con este no se podia marchar; era inflexible y débil.

Que no tenían autoridad aquellas Cortes dice el señor Olózaga. Pues si no la tenían, si eran nulos aquellos, ¿por qué la aceptásteis, por qué fuisteis diputados y algunos de vosotros ministros?

Respecto á la votacion célebre diré, que aquella proposicion la voté en un sentido que expliqué y comenté en un circulo número de diputados de todas las fracciones, y no en el que su señoría ha creído, por lo tanto no hay la contradiccion que se supone.

El Sr. OLÓZAGA: Por no ocupar mas tiempo la atencion de las Cortes renuncio á rectificar algo de lo que deberia decir en contestacion á lo que acaba de manifestar el señor Rios Rosas.

Únicamente deseo dejar consignado que lo que he dicho sobre la Constitucion de 1845, y sobre las Cortes del mismo año ha sido, y

creo haberlo dicho asi, en réplica directa, exclusivamente provocada por S. S. al manifestar que estaba en la actualidad vigente la citada Constitucion.

Espero en el curso de la discusion, si en ella vuelvo á tomar parte, poder esponer algunas ideas para contestar á las que acaba de indicar el señor Rios Rosas.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta de que la comision designada para dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo al establecimiento de líneas electro-telégráficas, habia nombrado presidente al señor Baron de Salillas y secretario al señor Sagasta, y de que la nombrada para informar sobre la proposicion de ley relativa á exigir la responsabilidad á los ministros que hayan infringido la Constitucion desde 1843 á 1854, habia nombrado presidente al señor Escalante y secretario al señor Moncasi.

Pasaron á la comision de actas 19 pliegos que contenian las de las elecciones que para llenar las vacantes de diputados á Cortes se han varificado en varios distritos pertenecientes á las provincias de Avila, Granada, Leon y Murcia.

Pasó á la comision de Constitucion una exposicion del señor obispo de Barcelona haciendo varias observaciones sobre la segunda base constitucional, y pidiendo se consigne en el nuevo código politico la censura previa del ordinario para todos los escritos que hayan de imprimirse relativos á religion, Sagrada Escritura, doctrina y moral de la iglesia.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Continuacion de la discusion de bases constitucionales y demas asuntos pendientes. Se levanta la sesion. Eran las 6 3/4.

CORREO DE HOY.

El vapor correo *El Barcelonés* ha fundeado en este puerto, sin la menor novedad, á las nueve de la mañana conduciendo á bordo la correspondencia pública y 26 pasajeros.

Las disposiciones oficiales son de escasa importancia y las dejamos para mañana.

MADRID 5 de febrero.

—Hoy se ha leído ante las Cortes el proyecto de ley de desamortizacion general, del que mediante el empleo de dos taquigrafos podemos dar una idea completa.

Por el art 1.º se declaran en estado de venta los predios rústicos y urbanos, censos y foros que pertenecen al Estado, á los pueblos, al clero y á los establecimientos y corporaciones de beneficencia é instruccion pública. Se exceptuan las fincas aplicadas al servicio público, los montes y bosques del Estado que convenga conservar, las minas de Almadén, los terrenos de aprovechamiento comun para los vecinos de los pueblos, y cualquier otro edificio ó terreno que el gobierno considere deber exceptuar las razones espresadas.

Por el artículo 2.º se manda, que la venta se haga con publicidad; por partes, porciones ó trozos, segun lo acuerde el gobierno, en dos subastas simultáneas, que se celebrarán en el pueblo donde radique la finca ó fincas, caso de no exceder su valor en tasacion de la cantidad de diez mil reales; y en un tercer remate tambien simultáneo, que ademas de aquellos se verificará en Madrid, cuando la finca ó fincas excedieren de la espresada cantidad.

Por el artículo 3.º se dispone que el pago de las fincas rústicas y urbanas, deberá hacerse en metálico y en la siguiente proporcion: al contado diez por ciento; en cada uno de los cinco años subsiguientes seis por ciento, y cinco por ciento en cada uno de los seis restantes. El pago de los censos á favor de los pueblos se hará en la misma especie y proporcion que las fincas rústicas y urbanas, asi como el de los pertenecientes al Estado, clero y á las corporaciones y establecimientos de instruccion y beneficencia, siempre que excedan de quinientos reales de capital; concediéndose á los compradores ó censatarios que rediman los de menor cuantía, la rebaja de una tercera parte del precio de subasta, ó en defecto de esta, de la capitalizacion.

Por el 4.º se ordena que el producto de todos los espresados bienes ingrese en el Tesoro para ser aplicado con sujecion á lo que determinen las leyes, exceptuando el 8 por 100 procedente de los propios de los pueblos, el que depositado en el Banco español de San Fernando se reservará para los objetos que el gobierno designe á propuesta de los ayuntamientos y diputaciones provinciales.

Por el 5.º se manda que á medida que se enagenen los bienes procedentes del clero, se emitirán á su favor inscripciones intransferibles de renta consolidada al 3 por 100 de su capital nominal equivalente al producto de las ventas en razon del precio que obtengan en el mercado los títulos de aquella clase de deuda el dia de las respectivas subastas, con

destino á cubrir el presupuesto del culto y clero que la ley señale.—A favor de los establecimientos y corporaciones de beneficencia é instruccion pública, se emitirán desde luego inscripciones tambien intransferibles de dicha deuda por una renta igual á la de dichas fincas y cursos de su pertenencia.

Efectuada que sea la venta y realizado su cobro por el Tesoro se practicará una liquidacion, reintegrándole el mismo de lo que hubiese satisfecho como renta de dichas inscripciones y emitiendo por el sobrante que resulte mas inscripciones á favor de las citadas corporaciones y establecimientos.

Par el 6.º se declaran libres de derechos de hipotecas las ventas y reventas que de los espresados bienes se hicieren durante los cinco primeros años siguientes al dia de su primer remate.

Por el 7.º en fin, se faculta al ministro de Hacienda, para que con audiencia del Tribunal contencioso-administrativo y acuerdo del Consejo de ministros fije las reglas de tasacion, capitalizacion y demas conducentes á facilitar la venta de que trata la presente ley.

—El vicario eclesiástico de esta corte ha dirigido á S. M. una exposicion en que solicita se prohiba la circulacion de la obra titulada: «La reaccion y la revolucion,» sin perjuicio de las disposiciones que ha adoptado ya en el circulo de sus atribuciones.

—Con referencia á la *Hoja autógrafo liberal*, se ha dicho que en un consejo de ministros tesido el viernes último se trató de las eventualidades que podria traer á España la continuacion de la guerra de Oriente: que un ministro se declaró por la neutralidad; y que no seria extraño que al cabo nos uniésemos á los Estados-Unidos, si estos desistían de sus pretensiones anexionistas. Pero todo esto carece absolutamente de verdad. Hay sin embargo un hecho que puede haber servido de fundamento á esas noticias. Una persona bien conocida por el ardor con que profesa sus opiniones liberales, se dirigió al duque de la Victoria, solicitando de que el gobierno le concediera permiso para crear una legion de voluntarios que tomara parte en la guerra de Oriente, secundando á la Francia y la Inglaterra. De esta proposicion con efecto se trató en el Consejo del viernes último; pero como no uno sino todos los ministros creen que lo que mas conviene en España es una completa neutralidad, fácil y prontamente quedó aquella proposicion rechazada.

—No es cierto lo que ha dicho algunos periódicos sobre que el señor Madoz presentará á las Cortes, acaso esta misma semana, un proyecto de ley de aranceles. Lo único que ocurre en este asunto es, que deseando el señor Madoz acometer cuanto antes esta que se cree la mayor dificultad de su administracion, ha remitido á la Direccion general de aduanas los aranceles hoy vigentes, con una comunicacion en que se encomienda á la misma que examinando con toda detencion dichos aranceles, proponga las reformas que crea en ellos necesarias, sin tener en cuenta otras consideraciones al redactar su trabajo que el mayor aumento de las rentas públicas, el fomento de nuestra marina y la prosperidad general del pais.

—No solo en lo que toca á las *cargas de justicia* sino por regla general, el señor Madoz se propone suspender el pago de todos los artículos de gastos que vaya suprimiendo la comision de presupuestos: sin perjuicio de abonar todos los atrasos en el caso de que lo acordado por la comision no se confirme por las Cortes.

—Ayer celebró el ministro un consejo que duró mas de seis horas, en el que quedó aprobado el proyecto de desamortizacion general, y resueltas otras graves cuestiones de que se tendrá noticia por esta, que nos atrevemos á llamar interesante carta.

—S. M. la Reina firmó anoche un Real decreto por el cual rehabilita en su calidad de Infanta de España á Doña Josefa, la hija del Infante D. Francisco de Paula, indultandola de la pena en que segun las leyes del reino incurrió al contraer sin la licencia Real, su matrimonio con D. Jose Güell y Rente hoy diputado por Valladolid. Pero S. M. deja vigente en dicho Real decreto todo lo que disponen las pragmáticas régias sobre los casamientos desiguales; es decir que los hijos del matrimonio citado, no podrán usar del apellido Real, ni disfrutar de los honores de Infantes, ni derecho alguno, en ningun tiempo, á la sucesion eventual de la corona.

—Segun nos escriben de Pamplona, ha sido descubierta en aquella

ciudad una conspiracion carlista, de cuyas resultas han sido presos un sargento y dos soldados, dos horas antes de la señalada para que estallase la rebelion, si es que merece este nombre la locura de unos pobres diablos arrastrados al precipicio por la seducion y por la venalidad.

—El gobierno tuvo anteayer esta noticia por el telégrafo. El objeto era dar un golpe de mano sobre la Ciudadela. La causa que se forma, tal vez, de la clave de toda la conspiracion. El telégrafo anunció ayer á las tres de la tarde que en Navarra se disfruta de la mas completa tranquilidad.

—Apenas el señor Madoz acabó de leer á la Asamblea el proyecto de ley de desamortizacion general, algunos diputados dominados por la impresion que les causó la lectura y escitados por el aplauso general que resonó en los bancos y tribunas, intentaron presentar una proposicion para que el proyecto se discutiera y aprobara en el acto, sin necesidad de que pasara á las secciones y de que diese dictámen sobre él una comision. Pero el señor Madoz mismo se encargó de que se formulara su pensamiento, deseando, segun les dijo, que una medida tan grave y de resultados tan trascendentales para el pais, no se tomara si no despues de una discusion profunda y detenida.

—El enganche voluntario para el ejército ha tomado tan grandes proporciones, que ha superado las esperanzas de sus mas decididos partidarios. Regimiento hay que ha reclutado en muy pocos dias 400 hombres, y de Gerona que habia quedado en cuadro ha pasado la última revista casi con el completo de su fuerza. Es de esperar por estos resultados que será bien corto el número de hombres que se exigirá en virtud de la quinta últimamente decretada, y si es mayor consistirá en las grandes bajas que ha sufrido el ejército de Ultramar y en la necesidad de atender con urgencia á la seguridad de nuestras preciosas Antillas.

—Con encontradas miras se da gran importancia por varias personas y periódicos á la insignificante conspiracion descubierta en Pamplona; pero nosotros que adelantamos dias esta noticia, diremos lo que de todo lo que se habla hay de verdad.—Se dice que se han tomado grandes medidas de precaucion militares; pero el cambio que se ha hecho entre los regimientos que guarnecian á Burgos y Pamplona se dispuso con anterioridad al descubrimiento de la conspiracion.— En la causa á que esta ha dado origen no resultan complicados ninguno de los jefes y oficiales de la guarnicion, y si únicamente un sargento y un soldado.—Se ha dicho por último que iban á enviarse fuerzas de la guarnicion de Madrid á Navarra; pero lo único que se ha hecho es dar órdenes para que uno de los batallones que guarnece á Burgos marche y ocupe los puntos estratégicos que se le han señalado en la raya de aquella provincia.

—Conforme el gobierno ofreció ante la Asamblea, al acordar la desamortizacion general, incluyendo en ella los bienes todos del clero, no ha pedido la venia de Roma, sino que ha dirigido á la Santa Sede una comunicacion en la que empezando por demostrar su anhelo de que se conserven las buenas relaciones hoy existentes entre las dos cortes y su proposito de no violar los tratados vigentes, sigue esponiendo la necesidad en que hoy se encuentra la España de desamortizar toda su riqueza pública, y concluye esperando que el Santo Padre no pondrá obstáculos al pensamiento del Gobierno, que en cuanto á lo eclesiástico no tiene sino á realizar lo terminantemente dispuesto en el último Concordato.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PARIS 7 de febrero.

Un parte llegado de Londres directamente la última noche, dice que la reina llegó á dicha capital.

Lord Aberdeen ha dicho que esperaba que el jueves se presentará á la Cámara el nuevo gabinete.

En la Cámara de los comunes se han quejado MM. Bentick y Scott de las dificultades puestas por los peelistas. M. de Labouchere piensa que es preciso dirigir un mensaje á la reina.

M. Roebuck dice: «Si los partidos oponen dificultades, lord Palmerston debe apelar al pais.»

—Un parte que esta tarde acabamos de recibir nos trae la composicion definitiva del gabinete inglés:

Primer lord de la Tesoreria (primer ministro): lord Palmerston.

Canciller del *Echiquier*: M. Gladstone.

Interior: M. Sydney Herbert.

Presidente del Consejo: lord Granville.

Continúan en los negocios los demas miembros del gabinete Aberdeen.

—La *Independencia belga* cree saber que las potencias occidentales consentirán en concluir con la Prusia un tratado separado, idéntico al que han concluido con el Austria.»

Marsella 5 de febrero.—El agua producida por el deshielo de las nieves ha deteriorado algunos de los terraplenes construidos delante de Sebastopol; pero estos daños han sido activamente reparados.—La tercera division del ejército francés reemplaza á los ingleses en las trincheras, cuyos trabajos continúan.

—Cuéntanse aun delante de Sebastopol de once á doce mil ingleses útiles. Hay gran número de ellos en los hospitales fijos y en los provisionales.—Últimamente han salido de Constantinopla unos mil convalecientes anglo-franceses que pasan á Crimea para agregarse á sus respectivos cuerpos.»

—La *Gaceta militar de Viena* prevé que el bloqueo rigoroso de las costas del mar Negro, que ha debido empezar el 1.º de febrero, producirá resultados decisivos para la Crimea; toda vez que entran aun muchos buques en los puertos de Kerth y de Teodosia, con cargamentos de granos, sebo y otros objetos de primera necesidad.

—Escriben de Odessa que continúa aun el paso de tropas rusas. La 6.ª division del general Bellegarde está cerca de Tirasopol y se dirige hácia Kherson. Témesese un desembarco de los aliados en la isla de Tendra, con tanto mayor motivo, cuando que no podrán atacar Perekop con eficacia sino despues de estar sólidamente establecidos por este lado.

—El *Morning Chronicle* contiene un parte de Kiew, fechado el 26, que trae las noticias siguientes: Los rusos envían á Crimea refuerzos considerables, compuestos de dos divisiones de granaderos y de 1500 tiradores.—Quince batallones de reserva ocupan Perekop.

—Nuestro corresponsal de Berlin, dice el *Mensajero del Mediodia*; nos envía directamente el parte siguiente, fechado en S. Petersburgo ayer domingo: El príncipe Menschikoff escribe desde Crimea que con fecha 27 de enero nada había cambiado delante de Sebastopol.—Los aliados arrojan algunas bombas y cohetes contra la ciudad: pero el daño que causan es poco importante.»

Montpeller 8 de febrero.—Omer-bajá ha desembarcado en Eupatoria con 30 ó 40,000 hombres. Este ejército está destinado á ocupar el camino de Sebastopol á Sinpheropol. Con esta me-

didada la plaza quedará aislada, y entonces se empezará un fuego por todas partes sobre Sebastopol que la obligarán á rendirse.

PALMA.

GACETILLA LOCAL.

VERDAD DE Á FOLIO.—Como dejarían de ser salobres las gacetillas de el *Genio*, teniendo que rozar con las nitrosas del *Diario*! Algo se apegaría á las aguas del diluvio.

OTRA MAYOR AUN.—Discutiase ayer muy formalmente entre varios curiosos acerca el caracter, espíritu, tendencias y porvenir de las gacetillas del *Diario*. Despues de un maduro examen, hubieron de convenir en que:

Su caracter; recuerda el de los degenerados hijos de Abraham.

Su espíritu; aquel calificado ya por el tribunal del Santo Oficio.

Sus tendencias; las que en alto grado resplandecieron en aquellos que tan vilmente armaron el brazo de *Ravai-lac*....

Su porvenir; aquel tan justamente vaticinado por nuestro Redentor.

¡Dios nos libre de las gacetillas del *Diario*.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTA EULALIA VIRGEN Y MÁRTIR.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Horas.	Term.º	Bar.º	Higróm.
Ayer.. 5 de la t.	9 grad.	27 p.11	80 grad.
7 de la m.	8 »	27 » 11	80 »
HOY { 12 del dia.	11 »	27 » 11	78 »

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 43 ms.
Pónese... á las ... 5 » 17 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 12 hs. 14 ms. 37 s.

AVISOS OFICIALES.

ARCHIVO

PROTOSCELOS DE NOTARIATO DE MALLORCA.

RELACION de los salarios cobrados en este establecimiento y de la tercera parte del producto de las copias que se han librado en el anterior año con expresion nominal de los notarios de cuyos protocolos han sido sacados los trasladados.

NOTARIOS.	Rs.	ms.	ter.
Aleñá don Miguel	15	16	2
Andreu don Gabriel	130	17	1
Adrover don Damian Luis	26	27	
Armengol don Juan	23	20	
Alemany don Bartolomé	14	33	2
Amer don Miguel	9	13	
Amer don Pedro Francisco	272	27	2
Bennasser don Juan Bautista	13	18	
Barceló don Pedro Nicolas	65	19	1
Bonet don Esteban	24	6	1
Brotad don Juan	14	6	1
Balma don Miguel	16	33	1
Ballester don Pedro Andres	7	4	2
Bonet don Lorenzo	6	27	1
Bennasser y Veñy don Andres	18	29	1
Balle don Bernardo	3	13	
Brotad don Miguel	17	10	1
Cifre don Gabriel	135	6	2
Contesti don Juan	16	1	
Corró don Nicolas	12	23	2
Corró don Andres	16	21	1
Comes y Socias don Gabriel	94	25	1

Convidad don Juan Bautista	9		
Cugullada don Antonio	17	5	1
Coll don Matias	9	4	1
Darder don Antonio	32	20	2
Darder don Antonio	59	11	2
Estela don Antonio	18	12	
Ferragut y Oliver don Jaime	38	2	
Frontera don Bernardo	135	15	1
Ferrer don Juan	20	8	
Feliu y Gomila don Cayetano	8	33	1
Font don Miguel	22	23	2
Ferrer y Puiggros don Francisco	164	24	
Ferrer don Sebastian	22	1	
Ferrer don Pedro Juan	10	27	2
Fullana don José	23	13	2
Feliu y Gomila don Cayetano	41	25	
Ferrando don Pedro Juan	19	8	2
Gonzalez don Cayetano	46	15	1
Ginard don Rafael	14	26	2
Ginard don Antonio	17	18	2
Garcia don Matias	17	24	
Galmes don Miguel	21	8	2
Gomila don Francisco	14	28	2
Garcia don Antonio	14	6	
Juan de Padrinas don Miguel	16	14	1
Llabres don Gaspar	13	10	
Llompart don Juan	18	9	1
Llabres don Antonio	267	9	1
Llabres don Lorenzo	9	13	
Llaneras don Gabriel	21	15	
March don Juan Ignacio	181	26	1
Marcó don Agustín	283	27	1
Morey don Miguel	37	21	2
Monserrat don Miguel	12	13	1
Muntaner y Muntaner don Ant.º	29	12	2
Maura don Pablo	15	3	2
Mas don Miguel	28		
Mas don Juan	34	21	
Muntaner don Antonio	10	18	
Morell don Antonio	7	1	2
Muntaner don Juan	16	9	2
Mora D. Antonio y D. Miguel	895	33	
Munar don Pedro Antonio	23	32	
Martorell don Antonio	10	16	
Muntaner y Riera don Juan	48	23	
Nadal don Juan	38	5	2
Oliver don Sebastian	10	27	2
Oliver y Mascaró don Juan	196	20	
Ordines don Bernardo	31	17	2
Oliver don Gabriel	1	19	1
Oliver y Munar don Gabriel	195	9	2
Obrador don Antonio	3	32	2
Pujol don Bartolomé	522	12	1
Pascual y Serra don Antonio	8	14	2
Puig don Juan	17	9	1
Perelló y Pou don Juan Antonio	35	11	
Pons don Miguel	21	29	
Roselló don Jaime	166	23	1
Rotger don Jaime	98	22	
Roselló y Gonzalez don Juan M.ª	140	27	
Roselló y Quintana don Miguel	10	8	
Roselló y Cladera don Rafael	14	20	
Rigo don Guillermo	5	28	1
Roca y Mora don Nicolas	14	22	2
Roselló don Pedro Jaime	615	3	1
Salom don Juan	63	24	
Sbert don Miguel	274	28	2
Salvá don Miguel	17	9	2
Sard don Sebastian	57	28	
Sitjar don Jaime	53	25	
Seguí don Martin	56	10	1
Servera don Pablo	36	32	2
Servera don Sebastian	8	27	2
Seguí don Pedro José	14	6	
Seguí don Juan	141	32	
Tomas don Bartolomé	97	7	2
Torres don Antonio	22	28	1
Tous y Fiol don José	89	12	
Valls y Padrinas don Juan	9	20	1
Vanrell don Juan	21	2	

Los que se crean con derecho para percibir las respectivas cantidades podrán presentarse en dicho establecimiento en los dias y horas de oficina, donde se les entregarán aquellas otorgando el correspondiente resguardo en el libro de cuentas corrientes que se les pondrá de manifiesto. Palma 27 de enero de 1855.—Miguel Font y Muntaner, notario archivero.

LOTERIAS NACIONALES.

Se espandan billetes de la que se ha de celebrar el dia 24 del actual á 96 reales vellon cada entero y 12 el octavo, cuya distribucion es en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1 de	25.000
1 de	10.000
1 de	4.000
1 de	2.000
2 de	1.000
18 de	500
20 de	400
24 de	200
32 de	100
1000 de	40

1100
Se juegan 30,000 billetes.

Palma 10 de febrero de 1855.—Jaime Muntaner.

NAVIGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.
Dia 9.
De Barcelona en 8 dias laud Santo Cristo, de 35 toneladas, patron Jorge Mandilego, con 2 pasajeros, lastre y efectos.
De id. en id. laud Adonis, de 47 toneladas, patron Bernardo Cabrer, con 4 pas. y sardina.
De Mahon en 6 dias laud San Telmo, de 13 ton., pat. Matias Castell, con 7 pas. y patatas.
De id. en id. laud Catalina, de 19 ton., patron Antonio Felani, con 6 pas., patatas y efectos.
De Cullera en 2 dias laud Maria, de 33 toneladas, p. Miguel Bauzá, con 4 pas. y arroz.
IDEM DESPACHADAS.
Dia 9.
Para San Lucar laud Rosario, de 42 ton., pat. Juan José Villegas, con 4 pasag. y efectos.
Para Tortosa laud San Antonio, de 24 ton., patron José Armengol, con lastre y efectos.

AVISOS.



El Omnibus saldrá de la capital para la villa de Inca, los lunes y jueves á las nueve de la mañana, y regresará los martes y sábados á las diez.
Para los viajeros que tengan que pasar por Buger, Campanet; Lo Puebla y Alcudia se hallará en el parador de Inca un carruaje con asientos con muelles que á la llegada del Omnibus saldrá para dichos pueblos; cuyos asientos tanto de este como de aquel se despachan en la tienda libreria de Gelabert plaza de Cort.

RETRATISTA.—EL SEÑOR ALVARDA, á quien desde su último anuncio ha detenido en Palma una peligrosa enfermedad, participa al público que se dispone á marchar el 20 del que rige sin mas dilacion. Las personas que deseen aprovechar su corta permanencia podrán avistarse con él, que vive en la casa contigua á la tienda de las *Columas* bajada de santo Domingo.

LA MODISTA CATALANA PARTICIPA al público, que tanto la favorece, que se permanecerá en esta hasta el 20 de este mes.

JUAN AMER QUE ANTES TENIA la tienda detras de Santa Eulalia la ha trasladado á la plazuela de las Copiñas, esquina á la bajada de Sto. Domingo, en la que acaba de recibir bacalao fresco y de primera calidad á cual se vende el
Irlandes á 13 cuartos.
Mollaras irlandesas á 14

En la misma tienda se fabrica chocolate sin mezcla alguna colorante de las clases y precios siguientes:
De Guayaguil á 4 sueldos.
5
6
Misto de Caraca y Guayaquil á 8
De Caraca pura con azúcar florete á 10

De id. cruda con id. esponjado á 12
Tambien podrá elaborarse á mas de la canela, á la Wainilla ó al espíritu que se pida.
Todo el chocolate de dicha tienda irá marcado con las iniciales J. A. á los extremos de la libra, y el número del precio á las pastillas del centro.

EN LA TIENDA DE VILLALONGA plaza de Cort se han recibido telas preparadas para pintores.

EN LA ESCUELA DE NIÑAS, ESTABLECIDA en la calle de San Jaime, manzana 160, número 5, bajo la direccion de doña Juana Juan, se abrirá el primero de marzo próximo, enseñanzas de música, dibujo y de idioma frances.

SE DESEA VENDER UN CABALLO de cinco años de edad, con siete palmos y medio de alzada, pelo negro y muy dócil para montar. En la tienda de Villalonga plaza de Cort darán razon.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT
editor responsable.